

Expediente: **1411/24**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ ALBORNOZ GABRIELA MABEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - ALBORNOZ, GABRIELA MABEL-DEMANDADO

27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1411/24



H106038496096

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ ALBORNOZ GABRIELA MABEL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1411/24.-**

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 02/05/24 punto IV se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Albornoz Gabriela Mabel como empleado de Veracruz S.A. hasta cubrir la suma de \$180.156 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$54.046 calculada para acrecidas.

En fecha 22/10/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 02/05/24 recepcionado el 14/06/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 07/02/25 se ordena intimar por cédula a Veracruz S.A., para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 02/05/24, recepcionado en fecha 14/06/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 19/02/25.

En fecha 07/05/25 la actora acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 08/05/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Veracruz S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 14/06/24 y cédula de fecha 19/02/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **VERACRUZ S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/68daf3f0-3567-11f0-ba36-c3b6828122a2>